



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

**JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1
GUADALAJARA**

55700

PLAZA FDO. BELADIEZ S/N - 7ª PLANTA

Número de Identificación Único: 19130 3 0100319 /2004
Procedimiento: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 75 /2004 EJECUCIÓN Nº 7/06
Sobre ADMINISTRACION LOCAL
De ASOCIACIÓN SOTOLARGO
Procuradora Sra. Mª DEL CARMEN LOPEZ MUÑOZ
Contra AYUNTAMIENTO DE VALDEAVERUELO
Procuradora Sra. BLANCA LABARRA
Codemandado ENTIDAD URBANÍSTICA SOTOLARGO
Procuradora Sra. MARTA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ



A U T O

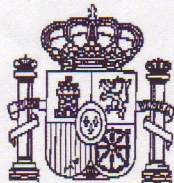
ILMO. SR. D. FRANCISCO JAVIER RAMON SIERRA

En GUADALAJARA , a veinticinco de julio de dos mil seis

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que con fecha 25 de noviembre de 2.005, se dictó por este Juzgador Sentencia, nº 308/05, por la que se fallaban los autos de procedimiento ordinario nº 75/04, cuyo Fallo presentaba el siguiente contenido:

"Que **ESTIMANDO** el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora Sra. López Muñoz, en nombre y representación de **ASOCIACIÓN SOTOLARGO**, contra el acto de desestimación presunta llevado a cabo por el **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALDEAVERUELO**, de la petición formulada, en fecha 27 de noviembre de 2.003, por la entidad hoy recurrente **-ASOCIACIÓN SOTOLARGO-**, en la que se interesaba la disolución de la **ENTIDAD URBANÍSTICA COLABORADORA DE CONSERVACIÓN "SOTOLARGO"**, **DEBO REVOCAR Y REVOCO** dicha actuación administrativa por no ser conforme a Derecho, **CONDENANDO**, en consecuencia, al Ayuntamiento demandado a adoptar el acuerdo para instar a la disolución de la mencionada Entidad Urbanística, así como a la asunción de los gastos de conservación y mantenimiento que hasta la fecha venían siendo asumidos por la citada Entidad Colaboradora de Conservación. Sin costas."



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

SEGUNDO.- Dicha Sentencia fue notificada al Ayuntamiento demandado en fecha 1 de diciembre de 2.005, tal y como consta en las actuaciones.

TERCERO.- Con fecha 11 de enero de 2.006 se dictó Providencia por la que, entre otros extremos, se acordaba declarar la firmeza de la Sentencia de fecha 25 de noviembre de 2.005, notificándose dicha Resolución a la representación del Ayuntamiento demandado en fecha 12 de enero de 2.006.

CUARTO.- Con fecha 17 de abril de 2.006, por la representación de la parte recurrente se presentó escrito interesando la ejecución forzosa de la Sentencia dictada en fecha 25 de noviembre de 2.005.

QUINTO.- Dado traslado del mencionado escrito a la Administración demandada -EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SIGÜENZA-, y a la entidad codemandada - ENTIDAD URBANÍSTICA COLABORADORA DE CONSERVACIÓN "SOTOLARGO"- por la representación del mencionado Ayuntamiento se presentó escrito de alegaciones en los términos interesados en el mismo, en fecha 6 de junio de 2.006, no formulándose alegación alguna por la representación de la entidad codemandada.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Establece el artículo 103 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, bajo la rúbrica de "Competencia y obligaciones de las partes":

"1. La potestad de hacer ejecutar las sentencias y demás resoluciones judiciales corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales de este orden jurisdiccional, y su ejercicio compete al que haya conocido del asunto en primera o única instancia.

2. Las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignan.

3. Todas las personas y entidades públicas y privadas están obligadas a prestar la colaboración requerida por los Jueces y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo para la debida y completa ejecución de lo resuelto.

4. Serán nulos de pleno Derecho los actos y disposiciones contrarios a los pronunciamientos de las sentencias, que se dicten con la finalidad de eludir su cumplimiento.

5. El órgano jurisdiccional a quien corresponda la ejecución de la sentencia declarará, a instancia de parte, la nulidad de los actos y disposiciones a que se refiere el apartado anterior, por los trámites previstos en los apartados 2 y 3 del artículo 109, salvo que careciese de competencia para ello conforme a lo dispuesto en esta Ley."

SEGUNDO.- Pues bien, interesa la representación de la parte ejecutante -ASOCIACIÓN SOTOLARGO-, la ejecución forzosa



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

de la Sentencia nº 308/05, de 25 de noviembre de 2.005, en el sentido de se aperciba:

1º.- Al EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALDEAVERUELO, para que de forma inmediata proceda a la efectiva disolución de la EUCC, tomando cuantos acuerdos sean necesarios para ello, e impida que la EUCC continúe su actividad en la urbanización.

2º.- A la EUCC para que cese totalmente en sus actividades, absteniéndose de girar cuotas a los propietarios de la urbanización Residencial Sotolargo y de realizar cualquier tipo de obra u actividad en las instalaciones que se encuentren dentro de la urbanización y que como consecuencia de la disolución de la EUCC han pasado a ser de titularidad municipal.

Por el contrario, la representación del Ayuntamiento ejecutado/demandado -EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALDEAVERUELO-, alegó el cumplimiento del Fallo de la Sentencia, con base en el Acuerdo del Pleno de dicha Corporación, adoptado en fecha 30 de septiembre de 2.005, en el que, entre otros extremos se instaba a la ENTIDAD URBANÍSTICA COLABORADORA DE CONSERVACIÓN "RESIDENCIAL SOTOLARGO" a iniciar el proceso de disolución de la misma, en un plazo de 3 meses.

TERCERO.- Pues bien, expuestas en el fundamento jurídico precedente las posiciones de las partes intervinientes en relación al presente incidente de ejecución forzosa de la Sentencia nº 308/2.005, de 35 de noviembre, debe destacarse en primer término, la imposibilidad de dar por ajustado el Acuerdo del Pleno del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALDEAVERUELO, de fecha 30 de septiembre de 2.005, a los efectos de tener por cumplido el Fallo de dicha Sentencia, y ello, por una razón absolutamente obvia, cual es, que dicho Acuerdo se adoptó en fecha anterior al dictado de la propia Sentencia cuya ejecución se pretende.

Por otro lado, y a mayor abundamiento, resulta obvia la falta de eficacia de tal acuerdo en relación al contenido del Fallo de la reiteradamente mencionada Sentencia de 25 de noviembre de 2.005, en la medida en que, como acreditó la parte ejecutante/recurrente, con la documental aportada al presente incidente, la ENTIDAD URBANÍSTICA COLABORADORA DE CONSERVACIÓN cuya disolución se acordó en la misma, pese al tiempo transcurrido ha seguido operando a todos los efectos.

Quiere esto decir que, sin lugar a dudas, procede la estimación del presente incidente de ejecución forzosa, en el sentido de requerir al Ayuntamiento ejecutado para que en el plazo de quince días a partir del siguiente a la notificación de la presente resolución, dicte acuerdo por el que se proceda, de manera inmediata, no sólo a la disolución de dicha ENTIDAD URBANÍSTICA COLABORADORA DE CONSERVACIÓN "RESIDENCIAL SOTOLARGO", sino también a asumir todos los gastos de conservación y mantenimiento de la urbanización, sin que éstos puedan ya ser gestionados en modo alguno por la citada Entidad, dada la acreditada recepción de las obras de urbanización en los términos recogidos en el contenido de la Sentencia nº 308/2.005, de 25 de noviembre.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

PARTE DISPOSITIVA

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

DISPONGO: Requerir al EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALDEAVERUELO para que en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la notificación de la presente resolución, proceda a dictar el Acuerdo correspondiente por el que se proceda, de manera inmediata, a la disolución de la ENTIDAD URBANÍSTICA COLABORADORA DE CONSERVACIÓN "RESIDENCIAL SOTOLARGO", asumiendo, desde la fecha de notificación del presente Auto, todos y cada uno de los gastos de conservación y mantenimiento de la urbanización, absteniéndose la Entidad Urbanística mencionada de gestionar en modo alguno los mismos.

Notifíquese esta resolución a las partes litigantes, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, en el término de quince días ante este Juzgado, para su posterior remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Castilla-La Mancha.

Así lo acuerda, manda y firma, D. FRANCISCO JAVIER RAMÓN SIERRA, MAGISTRADO-JUEZ ACCTAL. DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE GUADALAJARA Y SU PARTIDO. Doy fe.

EL MAGISTRADO-JUEZ

EL SECRETARIO

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado y se notifica la presente resolución a la parte recurrente mediante su representación procesal en autos y a la Administración recurrida así como a la parte codemandada mediante sus Procuradores; Doy fé.